

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	ACTA DE SUSPENSION	CÓDIGO	AP-CCP-RG-05
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/11/2025
		PÁGINA	1 de 3

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 02 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CO1.PCCNTR.
5701676 de 19 de marzo de 2024 (Numeración interna 288 de 2024)

CONTRATO No.:		CO1.PCCNTR. 5701676 de 19 de marzo de 2024 (Numeración interna 288 de 2024)					
OBJETO:		“LOTE:1 INTERVENTORIA PARA: MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA-PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.					
VALOR INICIAL:		\$ 571.999.680					
VALOR ADICIONAL:		\$ 0					
VALOR TOTAL:		\$ 571.999.680					
PLAZO INICIAL:		6 meses					
PLAZO ADICIONAL:		0					
PLAZO TOTAL:		6 meses					
CONTRATISTA:		INTERSA S.A. – NIT:860450644-3					
SUPERVISOR:		JULIAN FELIPE ARENAS DIAZ - Acto Administrativo 28/02/2024 LYDA XIOMARA PEÑA LANDAZABAL - Acto Administrativo 14/01/2025 FABIOLA FIGUEREDO HURTADO - Acto Administrativo del 11/11/2025					
CONTRATO VIGILADO:		Contrato de obra N. CO1-PCCNTR5620661 del 28/12/2023					
ANTICIPO (00%)		\$ 00.000.00					
FECHA DE INICIACION:		11/06/2024					
ACTA DE SUSPENSION	01		23/07/2024		N/A		N/A
ACTA DE REINICIACION	01		10/11/2025		N/A		N/A
FECHA DE TERMINACION:		28/03/2026					
MUNICIPIO:		GÁMBITA					
OFICINA GESTORA:		Secretaría de Infraestructura					

En Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026, se reunieron, **JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ**, en calidad de secretaria de Infraestructura, **ISABEL VICTORIA LEÓN REYES** quien comparece en calidad de Representante legal de **INTERSA S.A**, en calidad de Contratista, **FABIOLA FIGUEREDO HURTADO** en calidad de supervisora del contrato, con el fin de elaborar la presente acta de Suspensión No.2 del Contrato.

CONSIDERANDO

1. Que el 19 de marzo de 2024, se suscribió Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR. 5701676 (Numeración interna 288 de 2024) cuyo objeto es: “LOTE:1 INTERVENTORIA PARA: MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA-PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, por un valor inicial de \$ 571.999.680 y un plazo 6 MESES.
2. Que el 11 de junio de 2024 se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría.
3. Que, el día 23 de julio de 2024 se dio la suspensión No. 1 por temas administrativos y consecución de recursos para un adicional para la obra.
4. Que el día 10 de noviembre de 2025 se dio reinicio de la suspensión No. 1, una vez superados los motivos de la suspensión, quedando como nueva fecha de terminación el 28 de marzo de 2026.
5. Que el Contratista de Interventoría INTERSA INGENIERÍA mediante oficio GEN-096-INTGAMPA-2024 allegado por correo electrónico a la Secretaría de Infraestructura el 24 de marzo de 2026, avala la suspensión presentada por el Contratista de Obra- Consorcio Vías de Santander y consecuentemente solicita la suspensión del contrato de la Interventoría por UN (01) MES, por las siguientes razones:
 - En la actualidad se está adelantando un procedimiento sancionatorio con fundamento en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en dicho procedimiento

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	ACTA DE SUSPENSION	CÓDIGO	AP-CCP-RG-05
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/11/2025
		PÁGINA	2 de 3

nosotros como contratistas solicitamos se nos permitiera formular un plan de choque para el cumplimiento del 100% del objeto contractual conforme al alcance pactado.

- El extremo contratante dio respuesta positiva concediendo para ello el término de un día hábil para especificar en el nuevo cronograma y plan de acción contractual con la idoneidad técnica requerida para ello.
 - Cabe resaltar que, esto está expresamente permitido por el propio artículo 86 de la ley 1474 de 2011 el cual no obliga a que la actuación necesariamente termine con una decisión de carácter sancionatorio.
 - No obstante, el plazo del contrato está a pocos días calendario de vencerse y, afirmo que es de suma importancia que el plazo del contrato esté vigente para tomar cualquiera de las decisiones a las que pueda haber lugar.
 - En primera medida, si la entidad contratante con el visto bueno de interventoría decidiera aprobar el plan de acción formulado por el contratista, ello conllevaría a una necesidad de suspender el plazo del contrato, para que jurídicamente resulte viable prorrogarlo, la jurisprudencia y la ley exigen que el plazo se encuentre vigente.
 - Si la entidad decidiere concluir la actuación sancionatoria con una decisión desfavorable a los intereses del contratista, también para aplicar las sanciones contenidas en la citación a la audiencia es necesario que el plazo contractual se encuentre vigente.
 - En la actualidad, estamos como contratistas junto a interventoría y contratante intentando concertar aspectos fundamentales para el plan de acción presentado y solicitado dentro de audiencia pública.
 - Es decir, es de resaltar que en cualquier hipótesis posible para que la entidad contratante pueda expedir un acto administrativo que resuelva la situación de fondo dentro de la audiencia de clausula penal o caducidad contractual, **es necesario que el plazo contractual se encuentre vigente.**
 - Ante la posibilidad fehaciente de suscribir un plan de acción concertado de forma tripartita (contratista, contratante e interventoría) y ante la necesidad preponderante de contar con tiempos necesarios para evaluar el plan de choque formulado, además de por todo lo que acá se ha dicho solicito suspender por un periodo de un mes, manifestando razones técnicas y jurídicas para ajustar el plan de acción y tomar decisiones acertadas que lleven a feliz término la ejecución del contrato.
6. Que, por parte de la Entidad, se considera viable acceder a lá suspensión por el mismo término planteado por el Consorcio Vías de Santander con el fin de garantizar el seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661.

Conforme a lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Suscribir la suspensión No. 02 del Contrato de Interventoría N° CO1.PCCNTR. 5701676 (Numeración interna 288 de 2024), por el término de UN (01) MES, contado a partir del día 24 de marzo de 2026, hasta el día 23 de abril de 2026, o antes, en el evento de no ser considerado viable el plan de acción propuesto por el CONSORCIO VIAS DE SANTANDER, o en su defecto, de considerarse viable el mismo y evacuar las actuaciones administrativas a que hay lugar en un término menor al establecido por las partes.

SEGUNDO: Para la reanudación del plazo del Contrato y de la ejecución del mismo, el Supervisor y el Contratista suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.

TERCERO: El Contratista se compromete a mantener actualizadas las pólizas constituidas en el marco de este contrato manteniendo informada a la Compañía de Seguros sobre cualquier modificación o hecho sobreviniente en el marco del mismo. Así mismo se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de la(s) póliza(s) constituida(s) inicialmente y allegarlas al Departamento para su revisión y aprobación.

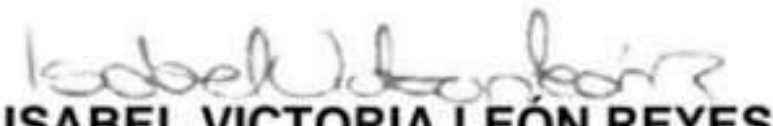
<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	ACTA DE SUSPENSION	CÓDIGO	AP-CCP-RG-05
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/11/2025
		PÁGINA	3 de 3

CUARTO: Con la suscripción de la presente acta, las partes intervinientes asumen la responsabilidad que en materia legal se aplique.

QUINTO: Las partes se comprometen a efectuar las modificaciones a que haya lugar en el SECOP II con motivo de la suscripción de la presente acta de suspensión.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:


JESSICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura


ISABEL VICTORIA LEÓN REYES
R.L. INTERSA S.A
CONTRATISTA INTERVENTOR


FABIOLA FIGUEREDO HURTADO
Supervisor del departamento

Proyectó Técnicamente: Ing. Fabiola Figueredo Hurtado/Supervisora
Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Diana Patricia Carvajal Fuentes-CPS-Infraestructura
Revisó Aspectos Jurídicos: Abg. María Fernanda Sandoval López-CPS-Infraestructura





Gambita, 20 de marzo de 2026

OFC-CVS-051

Señores
INTERSA S.A.
ATEN. R.L. ISABEL VICTORIA LEON REYES
INTERVENTORIA
BOGOTA

GOBERNACION DE SANTANDER
INGENIERA FABIOLA FIGUEREDO
SUPERVISION
BUCARAMANGA

REFERENCIA: Contrato de Obra No. C01.PCCNTR.5620661 Del 28 de diciembre de 2023 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VIA GAMBITA – PALERMO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA C01.PCCNTR.5620661 de 2023: Mejoramiento de la vía Gambita – Palermo, Departamento de Santander.

FREDY ROLANDO MORANTES PERICO, en mi calidad de representante legal del Consorcio Vías Santander procedo a solicitar la suspensión del plazo contractual por el plazo de un mes calendario en los siguientes términos:

1. En la actualidad se está adelantando un procedimiento sancionatorio con fundamento en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en dicho procedimiento nosotros como contratistas solicitamos se nos permitiera formular un plan de choque para el cumplimiento del 100% del objeto contractual conforme al alcance pactado.
2. El extremo contratante dio respuesta positiva concediendo para ello el término de un día hábil para especificar en el nuevo cronograma y plan de acción contractual con la idoneidad técnica requerida para ello.
3. Cabe resaltar que, esto está expresamente permitido por el propio artículo 86 de la ley 1474 de 2011 el cual no obliga a que la actuación necesariamente termine con una decisión de carácter sancionatorio.
4. No obstante, el plazo del contrato está a pocos días calendario de vencerse y, afirmo que es de suma importancia que el plazo del contrato esté vigente para tomar cualquiera de las decisiones a las que pueda haber lugar.
5. En primera medida, si la entidad contratante con el visto bueno de interventoría, decidiera aprobar el plan de acción formulado por el contratista, ello conllevaría a una necesidad de



suspender el plazo del contrato, para que jurídicamente resulte viable prorrogarlo, la jurisprudencia y la ley exigen que el plazo se encuentre vigente.

6. Si la entidad decidiera concluir la actuación sancionatoria con una decisión desfavorable a los intereses del contratista, también para aplicar las sanciones contenidas en la citación a la audiencia es necesario que el plazo contractual se encuentre vigente.

7. En la actualidad, estamos como contratistas junto a interventoría y contratante intentando concertar aspectos fundamentales para el plan de acción presentado y solicitado dentro de audiencia pública.

8. Es decir, es de resaltar que en cualquier hipótesis posible para que la entidad contratante pueda expedir un acto administrativo que resuelva la situación de fondo dentro de la audiencia de multa o caducidad contractual, **es necesario que el plazo contractual se encuentre vigente.**

9. Ante la posibilidad fehaciente de suscribir un plan de acción concertado de forma tripartita (contratista, contratante e interventoría) y ante la necesidad preponderante de contar con tiempos necesarios para evaluar el plan de choque formulado, además de por todo lo que acá se ha dicho solicito suspender por un periodo de un mes, a partir del día 20 de marzo de 2026, manifestando razones técnicas y jurídicas para ajustar el plan de acción y tomar decisiones acertadas que lleven a feliz término la ejecución del contrato.

Atentamente,

FREDY ROLANDO MORANTES PERICO
Representante Legal
CONSORCIO VIAS DE SANTANDER

GEN-096-INTGAMPA-2024

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2026

Señores:

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Ing. FABIOLA FIGUEROLO HURTADO

Supervisora del Contrato

Bucaramanga, Santander

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA CO1.PCCNTR.5701676 LOTE 1:
INTERVENTORÍA PARA: MEJORAMIENTO DE LA VÍA GAMBITA -
PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: Remisión SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO
DE OBRA CO1.PCCNTR.5620661 Del 28 de diciembre de 2023.

Cordial saludo,

En nuestra calidad de Interventores del contrato de obra CO1.PCCNTR.5620661 Del 28 de diciembre de 2023, de manera atenta me permito remitir copia del oficio **OFC-CVS-051**, radicado por el **CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER**, contratista de la obra, mediante el cual, solicita formalmente la suspensión del plazo contractual por el término de un (1) mes calendario, contado a partir del 20 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

(...)

1. En la actualidad se está adelantando un procedimiento sancionatorio con fundamento en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en dicho procedimiento nosotros como contratistas solicitamos se nos permitiera formular un plan de choque para el cumplimiento del 100% del objeto contractual conforme al alcance pactado.

2. El extremo contratante dio respuesta positiva concediendo para ello el término de un día hábil para especificar en el nuevo cronograma y plan de acción contractual con la idoneidad técnica requerida para ello.

3. Cabe resaltar que, esto está expresamente permitido por el propio artículo 86 de la ley 1474 de 2011 el cual no obliga a que la actuación necesariamente termine con una decisión de carácter sancionatorio.

4. No obstante, el plazo del contrato está a pocos días calendario de vencerse y, afirmo que es de suma importancia que el plazo del contrato esté vigente para tomar cualquiera de las decisiones a las que pueda haber lugar.

INTERSA

NIT. 860.450.644-3

Calle 127 #13 - 96 Of. 404 Bogotá D.C.

Tel: (601) 7181380 Celular: 310 2449753

E-mail: gerencia@intersaingenieria.com

Web: www.intersaingenieria.com

5. En primera medida, si la entidad contratante con el visto bueno de interventoría, decidiera aprobar el plan de acción formulado por el contratista, ello conllevaría a una necesidad de suspender el plazo del contrato, para que jurídicamente resulte viable prorrogarlo, la jurisprudencia y la ley exigen que el plazo se encuentre vigente.

6. Si la entidad decidiere concluir la actuación sancionatoria con una decisión desfavorable a los intereses del contratista, también para aplicar las sanciones contenidas en la citación a la audiencia es necesario que el plazo contractual se encuentre vigente.

7. En la actualidad, estamos como contratistas junto a interventoría y contratante intentando concertar aspectos fundamentales para el plan de acción presentado y solicitado dentro de audiencia pública.

8. Es decir, es de resaltar que en cualquier hipótesis posible para que la entidad contratante pueda expedir un acto administrativo que resuelva la situación de fondo dentro de la audiencia de multa o caducidad contractual, es necesario que el plazo contractual se encuentre vigente.

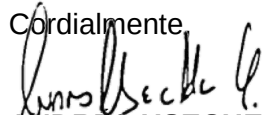
9. Ante la posibilidad fehaciente de suscribir un plan de acción concertado de forma tripartita (contratista, contratante e interventoría) y ante la necesidad preponderante de contar con tiempos necesarios para evaluar el plan de choque formulado, además de por todo lo que acá se ha dicho solicito suspender por un periodo de un mes, a partir del día 20 de marzo de 2026, manifestando razones técnicas y jurídicas para ajustar el plan de acción y tomar decisiones acertadas que lleven a feliz término la ejecución del contrato." (...)

Tras el análisis de esta Interventoría, se **avala** la solicitud de suspensión del plazo contractual por el término de un (1) mes. Se considera que dicha medida resulta necesaria con el fin de evaluar de manera rigurosa la idoneidad técnica del nuevo cronograma propuesto y garantizar que las decisiones administrativas que se adopten contribuyan al adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual, esto sin perjuicio de las consecuencias que se deriven del proceso administrativo sancionatorio que actualmente cursa trámite en la Gobernación.

De acuerdo a lo anterior, se solicita la suspensión del contrato de interventoría por el mismo término, en concordancia con la suspensión del contrato de obra.

Adjunto al presente, copia del comunicado remitido por el contratista de obra para los fines pertinentes ante la Gobernación.

Cordialmente,



ANDRÉS USECHÉ GUZMÁN
Director de Interventoría
INTERSA S.A.

Anexo: Comunicado OFC-CVS-050 CONSORCIO VIAS DE SANTANDER.
CC. CONSORCIO VIAS DE SANTANDER
Redactó: F.R.G.